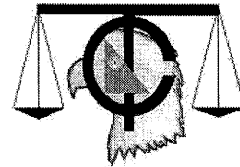
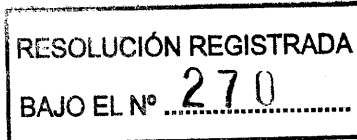




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Ushuaia, 17 NOV 2014

**VISTO:** los Expedientes del Registro de registro de la Dirección Provincial de Energía Letra E N° 450 año 2014, caratulado “ANÁLISIS ADELANTO FINANCIERO CONVENIO DE CONVERGENCIA” y

**CONSIDERANDO:**

Que las actuaciones fueron promovidas a instancias del Titular de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Adrián BERTONI, quien solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas, en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50 mediante la Nota N° 2713/2014, Letra DPE (fs. 1).

Que la consulta puntual, gira en torno a la posibilidad de efectuar un adelanto financiero superior al veinte por ciento (20%) del valor de obra a algunos adjudicatarios de los contratos celebrados en el marco del Convenio de Convergencia de Tarifas Eléctricas.

Que refiere a tales efectos, que la cláusula tercera del citado acuerdo, establece: “*Transferencia de fondos destinados a la ejecución de obras: ...'Para aquellos proyectos cuya ejecución no haya iniciado a la fecha de firma del ACUERDO MARCO, y se encuentren comprendidos dentro del Anexo I, la DPE y/o la COOPERATIVA podrá solicitar un ANTICIPO FINANCIERO de hasta el 20 del monto del proyecto'...*”.

Que la Dirección Provincial de Energía -según asevera- ha solicitado a la Secretaría de Energía y ésta habría girado el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total acordado en la Clausula Primera, inciso i), por un monto total de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), es decir, que se habría realizado un giro de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) y que el convenio no agrega a su entender, ninguna limitación respecto de la forma en que la D.P.E. puede administrar dichos fondos, en relación al pago a los adjudicatarios de las obras contenidas en el Anexo I.

Que entiende por lo tanto, que la limitación del veinte por ciento (20%) rige sólo el nexo financiero entre la Secretaría de Energía de la nación y la Dirección Provincial de Energía, a los efectos de dotar a la última de ellas de los fondos necesarios para iniciar las obras pactadas, pero no como limitación para la relación



financiera entre la D.P.E. y las empresas adjudicatarias, respecto de las cuales pueden acordarse anticipos mayores a ese porcentaje, en función del tipo de obra de que se trate.

Que a fojas 2/3 del Expediente del Visto, se incorporó el Informe Legal DPE N° 196/2014, en que la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI opinó que debía estarse al régimen jurídico unitario de cada una de las obras, aprobadas por el Anexo I del Convenio de Aplicación y de acuerdo a lo estipulado en los pliegos de bases y condiciones y el régimen general de la Ley nacional N° 13.064 o la Ley territorial N° 6 según corresponda.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, mediante la emisión del Informe Legal N° 220/2014, Letra T.C.P. - S.L., cuyos términos se comparten.

Que el Convenio de Aplicación del Convenio Instrumental para Obras de Distribución Eléctrica en la Provincia de Tierra del Fuego, cuya copia simple se agregó a fojas 4/29 de los citados actuados, en su cláusula tercera, relativa a la transferencia de fondos destinados a la ejecución de las obras, establece que: *“De acuerdo a lo estipulado en la CLÁUSULA TERCERA apartado iii) del CONVENIO INSTRUMENTAL, los desembolsos previstos en el presente CONVENIO DE APLICACIÓN se efectuarán conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN SE 530/2014, por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).*

*Para aquellos proyectos cuya ejecución no haya iniciado a la fecha de firma del ACUERDO MARCO, y se encuentren comprendidos dentro del Anexo I, la DPE y/o la COOPERATIVA podrá solicitar un ANTICIPO FINANCIERO de hasta el 20% del monto del proyecto.*

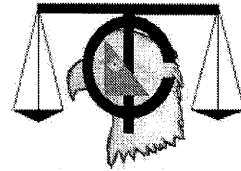
*Para aquellos proyectos cuya ejecución haya sido iniciado con anterioridad a la fecha de firma del ACUERDO MARCO, y se encuentren comprendidos dentro del Anexo I, la DPE y/o la COOPERATIVA podrá solicitar un ANTICIPO FINANCIERO de hasta el 5% por ciento del monto del proyecto. La DPE y/o la COOPERATIVA acuerda que los depósitos en las cuentas indicadas en la CLÁUSULA CUARTA conformarán pleno cumplimiento por parte de la SECRETARÍA bajo el presente CONVENIO DE APLICACIÓN”.*

Que en cuanto a la interpretación que permite el convenio citado, cabe asimismo tener presente lo previsto por su cláusula cuarta, que establece los mecanismos de desembolsos para la ejecución de las obras y dice: *“LAS PARTES*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL Nº 270



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

convienen que los desembolos por el monto del CONVENIO DE APLICACIÓN, serán efectuados durante el año 2014, conforme al siguiente mecanismo.

i) LA DPE y/o la COOPERATIVA presentará a la SECRETARÍA, mensualmente y bajo declaración jurada, los certificados de avance de obra, provisión de equipamiento y materiales y/o facturas por ejecución de inversiones, conforme el Anexo III hasta el día 5 (cinco) de cada mes, conjuntamente con un Informe de Avance de Obra de la Autoridad de Aplicación. Para aquellos proyectos dentro del Plan de Inversiones que se encontraban en ejecución a la fecha de la firma del ACUERDO MARCO, solo se reconocerán certificados de avance de obra, provisión de equipamiento y materiales y/o facturas por ejecución de inversiones emitidos con posterioridad a esa fecha.

ii) Los comprobantes a presentar deben corresponder al listado de proyectos de obra, provisión de materiales, equipamiento, servicios y otras erogaciones declarados en el ANEXO I Plan de inversiones.

iii) CAMMESA antes del día 20 (veinte) del mes indicado, de contar con las transferencias de fondos por parte de la SECRETARÍA, procederá a depositar en la cuenta corriente que indique la DPE el importe que resulte de la suma de los importes totales, impuestos incluidos, consignados en los comprobantes presentados y no observados por la SECRETARÍA.

iv) El ANTICIPO FINANCIERO comenzará a deducirse por CAMMESA desde el primer certificado de obra en forma proporcional a la certificación emitida.

v) Los certificados de obra, provisión de equipamiento y materiales y/o facturas por ejecución de inversiones que fueran observados por la SECRETARÍA, deberán ser subsanados por la DPE y/o la COOPERATIVA dentro de 5 (cinco) días hábiles de ser notificada, para ser abonados el siguiente mes, siempre y cuando, se cumplimenten los requisitos de la RENDICIÓN DE CUENTAS.

vi) Los certificados de obra deberán ser validados por expertos de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) (o la Universidad Nacional que defina la SECRETARÍA) previo a su efectivo reconocimiento por parte de LA SECRETARÍA. El costo asociado a los servicios prestados por la Universidad estará a cargo de la SECRETARÍA”.



Que de la literalidad de las cláusulas transcriptas, no se advierten condicionamientos a la remisión por parte de la Secretaría de Energía de la Nación para atender el pago de los anticipos financieros de las obras en que sea requerido, máxime que en lo que tiene que ver con desembolsos, se remite a las etapas previstas en los anexos, que no contemplan una etapa relativa al anticipo financiero.

Que de acuerdo a lo manifestado por el Director Provincial de Energía, el porcentaje máximo admitido de manera global por la cláusula tercera, en general para los “... *proyectos cuya ejecución no haya iniciado a la fecha de firma del ACUERDO MARCO*” ya habría sido depositado en su totalidad (\$ 40.000.000), en virtud de lo cual, no se advierte óbice en el texto del convenio, para que la Dirección Provincial de Energía afronte anticipos financieros superiores al veinte por ciento (20%) del monto total de algunas obras puntuales, ello sin perjuicio de las limitaciones que pudieran surgir los contratos particulares -como lo señalara la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI en su Dictamen- o la aplicación concreta que pueda hacer la Secretaría de Energía de Nación al momento llevarse a cabo las pertinentes rendiciones, lo cual excede claramente el alcance de la presente intervención.

Que mediante la Nota Interna N° 2409/2014, Letra T.C.P. V.C., el señor Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, manifestó que no comparte el criterio vertido en el Informe Legal N° 220/2014, Letra T.C.P. - S.L. por entender que, teniendo en cuenta que los anticipos financieros no se encuentran previstos en la Ley nacional N° 13.064, su regulación queda establecida en el Convenio Marco, la Dirección Provincial de Energía no debe realizar modificaciones al monto del anticipo financiero a otorgar, a las empresas contratistas y concluye que: “*Claramente el Convenio dice en su cláusula tercera: '**Para aquellos proyectos cuya ejecución no haya iniciado a la fecha de firma el ACUERDO MARCO, y se encuentren comprendidos dentro del Anexo I...**' (el destacado no está en el original), por lo que, la referencia a la posibilidad que tiene la Dirección Provincial de energía de **solicitar hasta el 20% de anticipo financiero**, no podría ser superado, ese monto en el pliego de condiciones de cada obra*”.

Que por lo tanto, solicita que se incorporen a los considerandos del presente acto administrativo los fundamentos de su disidencia.

Que este Cuerpo Plenario resulta legalmente competente para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto por los artículos 2° inciso i), 26 y 27 de la Ley provincial N° 50 y

Por ello,



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **270**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

## EL TRIBUNAL DE CUENTAS

### RESUELVE

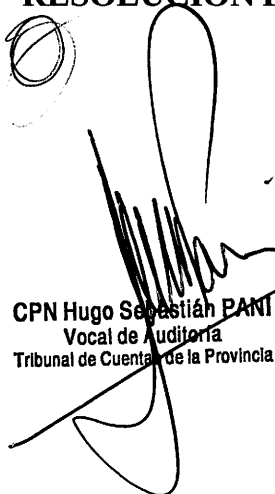
**ARTÍCULO 1º:** Aprobar el Informe Legal N° 220/2014, Letra T.C.P. - S.L. y hacer propios sus términos y conclusiones en virtud de razones de *economía procedimental*.

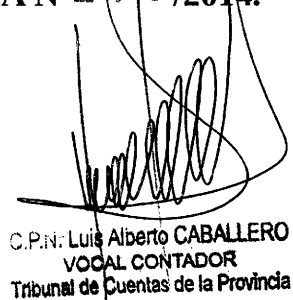
**ARTÍCULO 2º:** Notificar a la Presidencia de la Dirección Provincial de Energía mediante la remisión del Expediente de su registro, Letra E N° 450 año 2014, caratulado “ANÁLISIS ADELANTO FINANCIERO CONVENIO DE CONVERGENCIA”, con copia certificada de la presente.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar al Secretario Legal, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL y al señor Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P.N. Jorge Fernando ESPECHE en la sede del Organismo.


**ARTÍCULO 4º:** Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

**RESOLUCIÓN PLENARIA N° 270/2014.**

  
CPN Hugo Sebastián PANI  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C.P.N. Luis Alberto CABALLERO  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

EN DISIDENCIA

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”

Informe Legal N° 220/2014

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. Letra E N° 450 año 2014

Ushuaia, 30 de octubre de 2014

**SEÑOR VOCAL ABOGADO  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Viene a la Secretaría Legal el expediente *ut supra* citado, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado “ANÁLISIS ADELANTO FINANCIERO CONVENIO DE CONVERGENCIA”, a fin de que se emita Dictamen Jurídico sobre la consulta efectuada por el titular de la Dirección Provincial de Energía de la provincia, Ing. Adrián BERTONI.

**ANTECEDENTES**

Las actuaciones fueron promovidas a instancias del Ing. Adrián BERTONI, quien solicitó la intervención de este Tribunal de Cuentas, en los términos del artículo 2° inciso i) de la Ley provincial N° 50 y se evacue la duda jurídica planteada mediante la Nota N° 2713/2014, Letra DPE (fs. 1).

La consulta puntual, gira en torno a la posibilidad de efectuar un adelanto financiero superior al veinte por ciento (20%) del valor de obra a algunos adjudicatarios de los contratos celebrados en el marco del Convenio de Convergencia de Tarifas Eléctricas.

Refiere a tales efectos, que la cláusula tercera del citado acuerdo, establece:  
“Transferencia de fondos destinados a la ejecución de obras: ...'Para aquellos proyectos cuya ejecución no haya iniciado a la fecha de firma del ACUERDO MARCO, y se encuentren comprendidos dentro del Anexo I, la DPE y/o la



*COOPERATIVA podrá solicitar un ANTICIPO FINANCIERO de hasta el 20 del monto del proyecto'...".*

Asevera que en la práctica, la Dirección Provincial de Energía ha solicitado a la Secretaría de Energía y ésta habría girado el equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total acordado en la Clausula Primera, inciso i), por un monto total de pesos doscientos millones (\$ 200.000.000), es decir, que se habría realizado un giro de pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000) y que el convenio no agrega ninguna limitación respecto de la forma en que la D.P.E. puede administrar dichos fondos, en relación al pago a los adjudicatarios de las obras contenidas en el Anexo I.

Entiende por lo tanto, que la limitación del veinte por ciento (20%) rige sólo el nexo financiero entre la Secretaría de Energía de la nación y la Dirección Provincial de Energía, a los efectos de dotar a la última de ellas de los fondos necesarios para iniciar las obras pactadas, pero no es limitación para la relación financiera entre la D.P.E. y las empresas adjudicatarias, respecto de las cuales pueden acordarse anticipos mayores a ese porcentaje, en función del tipo de obra de que se trate.

A fojas 2/3, se incorporó el Informe Legal DPE N° 196/2014, en que la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI opinó que debe estarse al régimen jurídico unitario de cada una de las obras, aprobadas por el Anexo I del Convenio de Aplicación y de acuerdo a lo estipulado en los pliegos de bases y condiciones y el régimen general de la Ley nacional N° 13.064 o la Ley territorial N° 6 según corresponda.

## **ANÁLISIS**

En efecto, el Convenio de Aplicación del Convenio Instrumental para Obras de Distribución Eléctrica en la Provincia de Tierra del Fuego, cuya copia simple se agregó a fojas 4/29, en su clausula tercera, relativa a la transferencia de fondos destinados a la ejecución de las obras, establece que: *“De acuerdo a los estipulado en la CLÁUSULA TERCERA apartado iii) del CONVENIO INSTRUMENTAL, los desembolsos previstos en el presente CONVENIO DE APLICACIÓN se efectuarán conforme a lo establecido en la RESOLUCIÓN SE 530/2014, por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"

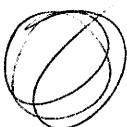
Para aquellos proyectos cuya ejecución no haya iniciado a la fecha de firma del ACUERDO MARCO, y se encuentren comprendidos dentro del Anexo I, la DPE y/o la COOPERATIVA podrá solicitar un ANTICIPO FINANCIERO de hasta el 20% del monto del proyecto.

Para aquellos proyectos cuya ejecución haya sido iniciado con anterioridad a la fecha de firma del ACUERDO MARCO, y se encuentren comprendidos dentro del Anexo I, la DPE y/o la COOPERATIVA podrá solicitar un ANTICIPO FINANCIERO de hasta el 5% por ciento del monto del proyecto. La DPE y/o la COOPERATIVA acuerda que los depósitos en las cuentas indicadas en la CLAÚSULA CUARTA conformarán pleno cumplimiento por parte de la SECRETARÍA bajo el presente CONVENIO DE APLICACIÓN".

Para mayor claridad en cuanto a la interpretación que permite el convenio citado, cabe asimismo tener presente lo previsto por su cláusula cuarta, que establece los mecanismos de desembolsos para la ejecución de las obras y dice: "LAS PARTES convienen que los desembolos por el monto del CONVENIO DE APLICACIÓN, serán efectuados durante el año 2014, conforme al siguiente mecanismo.

i) LA DPE y/o la COOPERATIVA presentará a la SECRETARÍA, mensualmente y bajo declaración jurada, los certificados de avance de obra, provisión de equipamiento y materiales y/o facturas por ejecución de inversiones, conforme el Anexo III hasta el día 5 (cinco) de cada mes, conjuntamente con un Informe de Avance de Obra de la Autoridad de Aplicación. Para aquellos proyectos dentro del Plan de Inversiones que se encontraban en ejecución a la fecha de la firma del ACUERDO MARCO, solo se reconocerán certificados de avance de obra, provisión de equipamiento y materiales y/o facturas por ejecución de inversiones emitidos con posterioridad a esa fecha.

ii) Los comprobantes a presentar deben corresponder al listado de proyectos de obra, provisión de materiales, equipamiento, servicios y otras erogaciones declarados en el ANEXO I Plan de inversiones.





iii) *CAMMESA antes del día 20 (veinte) del mes indicado, de contar con las transferencias de fondos por parte de la SECRETARÍA, procederá a depositar en la cuenta corriente que indique la DPE el importe que resulte de la suma de los importes totales, impuestos incluidos, consignados en los comprobantes presentados y no observados por la SECRETARÍA.*

iv) *El ANTICIPO FINANCIERO comenzará a deducirse por CAMMESA desde el primer certificado de obra en forma proporcional a la certificación emitida.*

v) *Los certificados de obra, provisión de equipamiento y materiales y/o facturas por ejecución de inversiones que fueran observados por la SECRETARÍA, deberán ser subsanados por la DPE y/o la COOPERATIVA dentro de 5 (cinco) días hábiles de ser notificada, para ser abonados el siguiente mes, siempre y cuando, se cumplieren los requisitos de la RENDICIÓN DE CUENTAS.*

vi) *Los certificados de obra deberán ser validados por expertos de la Universidad Tecnológica Nacional (UTN) (o la Universidad Nacional que defina la SECRETARÍA) previo a su efectivo reconocimiento por parte de LA SECRETARÍA. El costo asociado a los servicios prestados por la Universidad estará a cargo de la SECRETARÍA”.*

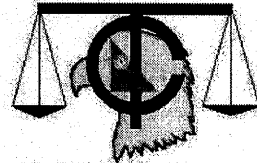
## **CONCLUSIÓN**

En función de los elementos puestos a consideración de esta Secretaría Legal para la presente intervención, de la literalidad de las cláusulas transcriptas no se advierten condicionamientos a la remisión por parte de la Secretaría de Energía de la Nación para atender el pago de los anticipos financieros de las obras en que sea requerido, máxime que en lo que tiene que ver con desembolsos, se remite a las etapas previstas en los anexos, que no contemplan una etapa relativa al anticipo financiero.

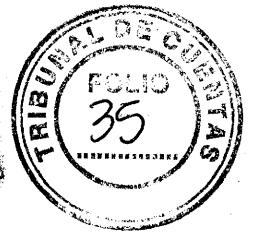
De hecho, según lo manifestado por el Director Provincial de Energía, el porcentaje máximo admitido de manera global por la cláusula tercera, en general para los “... proyectos cuya ejecución no haya iniciado a la fecha de firma del ACUERDO MARCO” ya habría sido depositado en su totalidad (\$ 40.000.000), en virtud de lo cual,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



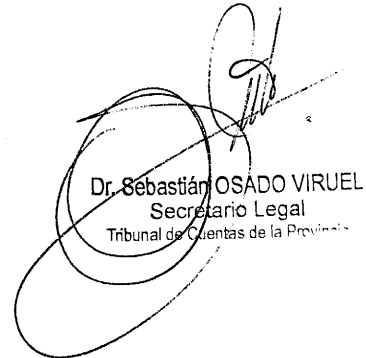
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



*“2014 – Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo”*

no encuentro óbice en el texto del convenio, para que la Dirección Provincial de Energía afronte anticipos financieros superiores al veinte por ciento (20%) del monto total de algunas obras puntuales, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran surgir los contratos particulares -como lo señalara la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI en su Dictamen- o la aplicación concreta que pueda hacer la Secretaría de Energía de Nación, al momento llevarse a cabo las pertinentes rendiciones, lo cual excede claramente el alcance de la presente intervención.

Giro las actuaciones con el proyecto de acto cuya emisión estimo pertinente.

  
Dr. Sebastián OSADO VIRUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia